



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 0429 )

17 ABR 2017

*"Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 0348 del 23 de abril de 2012 modificada por las Resoluciones No. 0648 del 7 de abril de 2014 y 2379 del 06 de noviembre de 2015; 0952 del 23 de noviembre de 2011 modificada por la Resolución 1126 del 28 de diciembre de 2011; 1103 del 22 de diciembre de 2011 modificada por la Resolución 0860 del 30 de abril de 2014; y 0801 del 22 de octubre de 2012 modificada por las Resoluciones 0967 del 27 de diciembre de 2012 y 0834 del 26 de mayo de 2015, por las cuales se determinaron cupos de recursos para los planes de vivienda urbana de interés social nueva que atienda a los hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zonas de riesgo no mitigable."*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 1 del artículo 3º y el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 3º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda: "1. Administrar los recursos de que trata el presente decreto y en particular el artículo 2o., con criterios de descentralización territorial y en función de las necesidades habitacionales de la población."

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda: "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que el Gobierno Nacional en virtud de la facultad atribuida mediante Decreto Ley 4580 del 7 de diciembre de 2010, expidió Decreto Ley 4832 del 29 de diciembre de 2010 mediante el cual se dictaron disposiciones en materia de vivienda de interés social para hacer frente a la emergencia, social y ecológica nacional generada como consecuencia del Fenómeno de la Niña 2010-2011, estableciendo mecanismos e instrumentos que facultaron al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA para administrar y destinar recursos públicos para hacer frente al desastre natural.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante Decreto 1920 del 1º de Junio de 2011, (Compilado en el Decreto 1077 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda Ciudad y Territorio - en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 1, sección 3), el Gobierno Nacional reglamentó lo dispuesto por el Decreto Ley 4832 de 2010 en lo relativo a la disposición, asignación y ejecución de recursos por parte del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA para la atención en vivienda de los hogares damnificados como consecuencia del fenómeno de la niña y aquellos ubicados en zonas de riesgo no mitigable.

134

136

1

"Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 0348 del 23 de abril de 2012 modificada por las Resoluciones No. 0648 del 7 de abril de 2014 y 2379 del 06 de noviembre de 2015; 0952 del 23 de noviembre de 2011 modificada por la Resolución 1126 del 28 de diciembre de 2011; 1103 del 22 de diciembre de 2011 modificada por la Resolución 0860 del 30 de abril de 2014; y 0801 del 22 de octubre de 2012 modificada por las Resoluciones 0967 del 27 de diciembre de 2012 y 0834 del 26 de mayo de 2015, por las cuales se determinaron cupos de recursos para los planes de vivienda urbana de interés social nueva que atiendan a los hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zonas de riesgo no mitigable."

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.3.3.5. del Decreto 1077 de 2015, que compiló el artículo 9 del Decreto 1921 de 2011, se facultó al Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA para determinar los cupos para los planes de vivienda urbana de interés social nueva que hayan sido viabilizados en los términos del artículo 7 del Decreto 1921 de 2011.

Que en aplicación del artículo citado, el Fondo Nacional de Vivienda determinó entre otros, los siguientes cupos de recursos para los planes de vivienda urbana de interés social nueva que atenderán a los hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zonas de riesgo no mitigable, que fueron viabilizados por FINDETER, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7º y 8º del Decreto 1920 de 2011:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO	CUPOS DETERMINADOS	CUPOS CON HOGARES INDIVIDUALIZADOS CON S.F.V. VIGENTE	RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN DE CUPOS
Boyacá	Mongua	Urb. El Sol Naciente	90	69	0348 de fecha 23-04-2012 modificada por las resoluciones 0648 de fecha 7-04-2014 y 2379 de fecha 06-11-2015
Chocó	Nuqui	Urb. Llanos de Nuqui	50	41	0952 de fecha 23-11-2011 Modificada por la 1126 de fecha 28-12-2011
Cundinamarca	Puerto Salgar	Urb. La Esperanza II Etapa 1 y 2	410	382	1103 de fecha 22-12-2011 Modificada por la 0860 de fecha 30-04-2014
Risaralda	Pereira	El Remanso Sector B y C Etapa 1 (El Remanso Etapa VI)	762	706	0801 de fecha 22-10-2012

Que el párrafo del artículo 2.1.1.1.3.3.5. del Decreto 1077 de 2015 indica que "La definición de cupos para un proyecto de vivienda urbana de interés social nueva no genera por sí misma compromiso u obligación presupuestal a cargo del Fondo Nacional de Vivienda, FONVIVIENDA, de desembolsar suma alguna de dinero por concepto de los subsidios de que aquí se trata", lo anterior en consideración a que posterior a la definición de cupos de recursos para los proyectos y de acuerdo con el artículo 2.1.1.1.3.6.5. del Decreto 1077 de 2015, se efectúa por parte de Fonvivienda la individualización de los recursos y asignación de los subsidios familiares de vivienda a los hogares que cumplan con los requisitos normativos vigentes, previo proceso de postulación de los mismos; en este sentido, la individualización y asignación a hogares dependerá del avance y desarrollo del proyecto de vivienda que cuente con cupos de recursos determinados por Fonvivienda, y por consiguiente los cupos de recursos que no cuenten con individualización no podrán ser desembolsados.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.1.1.3.2.1 del Decreto 1077 de 2015, que compiló el Decreto 1920 de 2001, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA celebró el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 06 de 2011, con el objeto de constituir el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - FONVIVIENDA FENOMENO DE LA NIÑA 2010 - 2011, por medio del cual se realiza la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés social urbana nueva destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Decreto Ley 4832 de 2010 y la sección 3 del capítulo 1 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del

"Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 0348 del 23 de abril de 2012 modificada por las Resoluciones No. 0648 del 7 de abril de 2014 y 2379 del 06 de noviembre de 2015; 0952 del 23 de noviembre de 2011 modificada por la Resolución 1126 del 28 de diciembre de 2011; 1103 del 22 de diciembre de 2011 modificada por la Resolución 0860 del 30 de abril de 2014; y 0801 del 22 de octubre de 2012 modificada por las Resoluciones 0967 del 27 de diciembre de 2012 y 0834 del 26 de mayo de 2015, por las cuales se determinaron cupos de recursos para los planes de vivienda urbana de interés social nueva que atiendan a los hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zonas de riesgo no mitigable."

Decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que conforme lo dispuesto en la cláusula 10.1 del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 06 de 2011, el Patrimonio Autónomo Matriz (PAM) estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que el artículo 2.1.1.1.3.1.5.2 del Decreto 1077 de 2015, establece que la supervisión de la ejecución de los proyectos de vivienda de interés social deberá ser adelantada por la entidad pública o privada con la que FONVIVIENDA suscriba un convenio para tales efectos.

Que el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA- y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE- suscribieron un Contrato Interadministrativo, cuyo objeto es "efectuar la supervisión de la aplicación de los subsidios familiares de vivienda en las modalidades de adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda y vivienda saludable de los recursos de Promoción de Oferta y Demanda para la atención a población en situación de desplazamiento, destinados a financiar obras de urbanismo básico o vivienda, otorgados por el Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA-".

Que conforme los informes de supervisión emitidos por el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE, y la comunicación interna de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de fecha 14 de febrero de 2017, se ha determinado que para los siguientes proyectos, no se han individualizado los cupos de recursos que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO	CUPOS NO INDIVIDUALIZADOS
BOYACÁ	MONGUA	URBANIZACION EL SOL NACIENTE	21
CHOCO	NUQUI	URB. LLANOS DE NUQUI	9
CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	URB. LA ESPERANZA II ETAPA 1 Y 2	28
RISARALDA	PEREIRA	EL REMANSO SECTOR B Y C ETAPA 1 (EL REMANSO ETAPA VI)	56

Que para garantizar la debida aplicación del subsidio familiar de vivienda y el pago efectivo contra legalización de los recursos, y teniendo en cuenta el procedimiento del pago de los recursos para los planes de vivienda urbana de interés social nueva que atiendan a los hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zona de riesgo no mitigable, que han sido movilizados en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Decreto 1921 de 2011 compilado en el Decreto 1077 de 2015; así como el trámite y consolidación de la documentación respectiva y los plazos con los que se realizan los desembolsos, se hace necesario que las solicitudes de los pagos se radiquen en las Cajas de Compensación Familiar a más tardar el 30 de noviembre de 2017, lo que significa que los oferentes deben terminar y escriturar las viviendas a más tardar el 31 de octubre de 2017, para proceder con la respectiva certificación por parte de la entidad supervisora.

Que a través de los informes emitidos por la entidad supervisora, FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE, sobre los proyectos indicados en el cuadro anterior, se evidencian atrasos y/u observaciones técnicas, jurídicas y financieras que han afectado el desarrollo de la construcción de las viviendas en las

"Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 0348 del 23 de abril de 2012 modificada por las Resoluciones No. 0648 del 7 de abril de 2014 y 2379 del 06 de noviembre de 2015; 0952 del 23 de noviembre de 2011 modificada por la Resolución 1126 del 28 de diciembre de 2011; 1103 del 22 de diciembre de 2011 modificada por la Resolución 0860 del 30 de abril de 2014; y 0801 del 22 de octubre de 2012 modificada por las Resoluciones 0967 del 27 de diciembre de 2012 y 0834 del 26 de mayo de 2015, por las cuales se determinaron cupos de recursos para los planes de vivienda urbana de interés social nueva que atiendan a los hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zonas de riesgo no mitigable."

cuales se aplicarían los subsidios familiares de vivienda otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA–, y teniendo en cuenta la fecha de terminación del fideicomiso constituido para el Patrimonio autónomo Matriz – PAM, se puede concluir que para los cupos de recursos que no cuentan con individualización de hogares, no es posible construir las viviendas, certificarlas y legalizarlas oportunamente.

Que si para los cupos de recursos no individualizados de los proyectos mencionados se desembolsaron recursos de manera anticipada de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, como producto del primer desembolso equivalente al 30% de los cupos otorgados, los oferentes deberán reintegrar dichos recursos, de lo contrario incurrirán en un incumplimiento y serán exigibles las garantías que amparan estos recursos.

Que por lo anterior, se hace necesario modificar la determinación de los cupos de recursos para los planes de vivienda urbana de interés social nueva que atiendan a los hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zona de riesgo no mitigable, para los proyectos mencionados en el presente acto administrativo, restando los cupos que no han sido individualizados y cuyo cobro no se realizará con anterioridad a la finalización del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM), conforme las fechas de legalización para estos recursos, como se indica a continuación:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO	CUPOS INICIALES DETERMINADOS	RECURSOS PARA LOS CUPOS INICIALES	CUPOS NO INDIVIDUALIZADOS	RECURSOS POR LOS CUPOS NO INDIVIDUALIZADOS	CUPOS AJUSTADOS PARA EL PROYECTO	RECURSOS PARA LOS CUPOS AJUSTADOS
BOYACÁ	MONGUA	Urb. El Sol Naciente	90	\$ 3.156.072.870	21	\$ 736.417.026	69	\$ 2.419.655.844
CHOCÓ	NUQUÍ	Urb. Llanos de Nuquí	50	\$ 430.000.000	9	\$ 77.400.000	41	\$ 352.600.000
CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	Urb. La Esperanza II Etapa 1 y 2	410	\$ 7.519.792.000	28	\$ 1.161.100.000	382	\$ 6.358.692.000
RISARALDA	PEREIRA	El Remanso Sector B y C Etapa 1 (El Remanso Etapa VI)	762	\$ 13.770.102.000	56	\$ 1.012.653.000	706	\$ 12.757.449.000

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese parcialmente el artículo primero de las Resoluciones 0348 del 23 de abril de 2012 modificada por las Resoluciones No. 0648 del 7 de abril de 2014 y 2379 del 06 de noviembre de 2015; 0952 del 23 de noviembre de 2011 modificada por la Resolución 1126 del 28 de diciembre de 2011; 1103 del 22 de diciembre de 2011 modificada por la Resolución 0860 del 30 de abril de 2014; y 0801 del 22 de octubre de 2012 modificada por las Resoluciones 0967 del 27 de diciembre de 2012 y 0834 del 26 de mayo de 2015, por las cuales se determinaron cupos de recursos para los planes de vivienda urbana de interés social nueva que atiendan a los hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos

"Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 0348 del 23 de abril de 2012 modificada por las Resoluciones No. 0648 del 7 de abril de 2014 y 2379 del 06 de noviembre de 2015; 0952 del 23 de noviembre de 2011 modificada por la Resolución 1126 del 28 de diciembre de 2011; 1103 del 22 de diciembre de 2011 modificada por la Resolución 0860 del 30 de abril de 2014; y 0801 del 22 de octubre de 2012 modificada por las Resoluciones 0967 del 27 de diciembre de 2012 y 0834 del 26 de mayo de 2015, por las cuales se determinaron cupos de recursos para los planes de vivienda urbana de interés social nueva que atiendan a los hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zonas de riesgo no mitigable."

ubicados en zonas de riesgo no mitigable, en cuanto al número de cupos determinados y el valor en pesos de los recursos como se relaciona a continuación:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD DE VIVIENDA	Nº. DE CUPOS DETERMINADOS	RECURSOS REQUERIDOS DEL S.F.V. POR LOS CUPOS DETERMINADOS
BOYACÁ	MONGUA	Urbanización El Sol Naciente	Adquisición de Vivienda Nueva	69	\$ 2.419.655.844
CHOCÓ	NUQUÍ	Urb. Llanos de Nuquí	Adquisición de Vivienda Nueva	41	\$ 352.600.000
CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	Urb. La Esperanza II Etapa 1 y 2	Adquisición de Vivienda Nueva	382	\$ 6.358.692.000
RISARALDA	PEREIRA	El Remanso Sector B y C Etapa 1 (El Remanso Etapa VI)	Adquisición de Vivienda Nueva	706	\$ 12.757.449.000

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Solicitar el reintegro de los recursos desembolsados anticipadamente correspondientes al 30% como primer desembolso de los cupos no individualizados, para los proyectos en donde aplique.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente a los oferentes de los proyectos de vivienda mencionados en el presente acto administrativo, sobre el contenido de esta Resolución, en la forma prevista en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz (PAM) FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - FONVIVIENDA FENOMENO DE LA NIÑA 2010 - 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a los términos de los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

17 ABR 2017

**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
Director Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda

Proyectaron: Gladys Lucía Daza Monroy, Miguel Jiménez, Héctor Ramírez  
Revisaron: Daniel Londoño, Sandra Milena Vargas